

Consultas Arancelarias

I

INSCRIPCION DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS. Percepción de honorarios

DOCTRINA

La cesión de derechos hereditarios sólo se inscribe juntamente con la declaratoria de herederos. Si en el auto judicial que ordenó inscribir ésta se omitió lo relativo a la cesión, no corresponde percibir un nuevo honorario una vez subsanada la misión, pues esta incluido en el percibido por el tracto abreviado, cuya calificación es de exclusiva incumbencia del escribano (Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de Un proyecto de la escribana Ana M. Campos, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 10 de julio de 1996.) (Expte. 151-G-1996.).

Llega este expediente, con recurso de reconsideración, a esta Comisión (de Arancel) aun cuando el dictamen fue expedido por el Consejo Directivo.

Sin perjuicio de ello, esta Comisión entiende que dicho recurso deberá ser denegado. El escribano entiende que le corresponde el derecho a percibir \$ 300 por inscripción de una cesión de derechos hereditarios, aun cuando ese acto no es inscribible separadamente de la declaratoria de herederos. En el dictamen en cuestión ya se le reconoció el honorario por tracto abreviado correspondiente a dichos actos (declaratoria y cesión). Si el Registro observó el documento a inscribir, pues el auto que ordenó la inscripción sólo se refería a la declaratoria y no a la cesión, es responsabilidad del escribano subsanarlo por los medios correspondientes, sin recargarlo a las partes, ya que es de su exclusiva incumbencia la calificación de los antecedentes para autorizar el acto en cuestión.

II

ACTUACION EXTRATERRITORIAL DEL ESCRIBANO. Ejecución hipotecaria. Ley 12990. Ley 24441

DOCTRINA:

- 1) El escribano designado a propuesta del acreedor hipotecario debe tener competencia territorial coincidente con la jurisdicción del juez que lo designe. El cargo debe ser aceptado.
- 2) Cuando dicha intervención deba llevarse a cabo dentro del ámbito de la Capital Federal, basta para legitimar la actuación del escribano con que el juez al dictar el mandamiento respectivo lo autorice, para lograr el cumplimiento de su cometido, a requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras y poner en depósito oneroso los bienes que se encuentren en el inmueble, a costa del deudor.